

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. informó sobre la efectividad de la medida, aportando el certificado de tradición del vehículo afectado, donde se evidencia que no existe acreedor prendario.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas decretadas.

La parte demandante aportó la constancia de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En la fecha, **31 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: DUNEY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 30.404.321
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00255-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **LNH41C** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** de propiedad **DUNEY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 30.404.321**, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el referido vehículo, el Despacho le dará continuidad al proceso, ordenando el secuestro del bien.

En cuanto a la constancia de notificación a la dirección electrónica del demandado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe precisarse que la misma resulta **INEFICAZ** pues no basta informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, sino que, además, deben allegarse las respectivas evidencias, las cuales se echan de menos en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL SECUESTRO** del del vehículo identificado con placas **LNH41C** marca **YAMAHA**, carrocería **SIN CARROCERÍA** línea **YW125**, color **AZUL NEGRO**, modelo **2011**, motor **E3B6E207400**, de propiedad de **DUNEY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 30.404.321**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER POR INEFICAZ la constancia de notificación electrónica aportada por el demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta brindada por las entidades financieras respecto a la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.144 el 01 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244f0f10937e454424f75dbb168dc727f5c88a4934e12a424729e184e38441a2**

Documento generado en 31/08/2023 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>